

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CENTIMOS LINEA

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Respondiendo a necesidades generales deducidas del carácter peculiar de la correspondencia en sus distintas clasificaciones y categorías, y en consideración a circunstancias muy de haber en cuenta relativas a la naturaleza heterogénea de los objetos que por el Correo circulan y al volumen de las operaciones, hubo de establecerse en la reglamentación postal vigente una limitación máxima de dimensiones para los mismos.

Si en esto no radicase la razón suficiente, que existió desde un principio, de adoptar esta regla universal limitatoria, se hallaría su fundamento en la complejidad que manifiesta en todas sus operaciones la circulación de la correspondencia y de los envíos similares que el Correo transporta, que permiten señalar justificadamente el origen de tal limitación.

El acondicionamiento de cada envío había de estar por fuerza en directa relación con la índole del contenido.

De no ocurrir así no se daría garantía suficiente para la seriedad del servicio y el interés del usuario.

Por ello, aquella limitación de dimensiones tuvo y tiene su razón de ser en circunstancias que a la ejecución de los servicios atañen, como también a los medios materiales de que el Correo dispone para el transporte de la correspondencia.

Si la limitación de dimensiones máximas para los envíos postales se justifica como medida necesaria, en orden inverso procede destacar la existencia de un vacío en la legislación del servicio interior, de aguda y perturbadora trascendencia, que ha permanecido inadvertido en espera de una solución conveniente. Se refiere a la fijación de límites mínimos a la correspondencia de todas clases, que en la legislación

del servicio internacional consti-
tuye ya en parte un precepto de vieja tradición.

Sin que pueda servir lo último de fundamento innovador, porque no existe una identidad cabal entre las necesidades de uno y otro servicio, y aun cuando en este caso no concurre una analogía de causas y circunstancias con las que motivaron la fijación de dimensiones máximas en el servicio interior, puede mencionarse como nota esencialmente excepcional, y común por su aplicación, la necesidad de que se cumplan ciertas condiciones de carácter fundamental predominante en la manipulación y el transporte de la correspondencia.

Estas condiciones, que garantizan la perfecta ejecución de los servicios, son: inmunidad, seguridad y rapidez, y normalidad de tránsito, en suma, previa adaptación a ellas de los medios de ejecución de que el Correo dispone.

Mientras, no podrá afirmarse que se cumplen o llenan estas condiciones, si el usuario no presta a la vez las asistencias debidas, colaborando directamente a su realización.

Sucede con reiterada frecuencia que al amparo del silencio de la legislación, que nada establece respecto de dimensiones mínimas en los envíos postales, vienen expidiéndose por el Correo objetos de valor y mercancías de escasa cuantía y proporción, que los remitentes incluyen en envases de tamaño ajustado a la pequeñez o poquedad del contenido, reduciendo la magnitud o dimensión exterior del envío a medida inverosímil.

Ello implica el riesgo inminente de que estos diminutos envíos sufran un desplazamiento del resto de la correspondencia durante las operaciones de circulación, que puede originar su extravío o su pérdida total; pero también a este inconveniente se suma el que resulta de que las estrechas superficies exteriores de los objetos no permitan, en la gene-

ralidad de los casos, estampar sobre ellas con la imprescindible claridad que las disposiciones vigentes exigen las indicaciones y los sellos de servicio, y aun la propia dirección de los envíos.

Todo lo expuesto determina la existencia de continuos incidentes y reclamaciones, que es preciso poner término, porque, además de que redundan en perjuicio del crédito de la función, son causa constante de entorpecimiento y trastornos en el curso de la correspondencia, fácilmente evitables con la innovación de que se trata, adaptándola, cuando menos, sin perjuicio de ampliar su extensión en lo porvenir a otros casos y circunstancias determinados a lo que concierne a la circulación de la correspondencia privilegiada en general.

A este efecto,

Este Ministerio se ha servido resolver lo siguiente:

La correspondencia certificada y asegurada que se deposite y circule en el servicio interior de España y sus posesiones, tendrá una limitación mínima fija de dimensiones por objeto y peculiar a la uniformidad del envase.

Esta dimensión mínima será de ocho centímetros de largo, seis de ancho y cuatro de grueso.

Los objetos que vayan acondicionados en forma de rollo no podrán tener una dimensión inferior de doce centímetros de longitud por cuatro de diámetro.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 8 de mayo de 1935.—Luis Lucía.—Señor Director general de Correos.

(Gaceta 10 mayo 1935.)

GOBIERNO CIVIL

Aprobada por la Comisión Gestora de la Excm. Diputación el acta de recepción y la liquidación general de los acopios de piedra con

destino a la conservación del firme de la carretera provincial de La Puebla de Arganzón a Cucho, durante el ejercicio de 1934, de los que es contratista D. Pelegrín Serrano Pascual, vecino de Fuentelcámped; con el fin de dar cumplimiento a lo prevenido en la Real orden de 3 de agosto de 1910 y a los efectos de la devolución de la fianza a dicho contratista, he dispuesto que los Alcaldes de los Municipios donde radique la obra ejecutada, remitan a la Excm. Diputación las certificaciones de que trata el artículo 65 del pliego de condiciones generales, aclarado por Real orden de 9 de marzo de 1909, en un plazo que no excederá de treinta días naturales, a cuya terminación, de no ser enviadas, se entenderá que no se ha formulado reclamación alguna.

Lo que se publica para general conocimiento.

Burgos 15 de mayo de 1935.

EL GOBERNADOR,

Juan Sánchez Rivera.

Diputación Provincial

COMISIÓN GESTORA

Pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir en la subasta de contratación de géneros y materiales con destino al vestuario de los acogidos en la Casa de Caridad, Expósitos y Maternidad, durante el año actual, cuya subasta tendrá lugar el día 8 de junio próximo, a la hora de las doce.

ARTÍCULOS QUE LA CONSTITUYEN

Casa de Caridad.

1.200 metros de retor Cabada, para sábanas, a 1'75 pesetas metro.

800 de curado rojo, para calzoncillos y fundas, a 1'90.

800 de tela para camisas, enaguas y pantalones, a 1'70.

1.200 de poderosa fina, para camisas de varón, a 1'60.

300 de cutí, para colchones y jergones, a 3'15.

100 de satén, para vestidos, a 1'95.
 200 de cretona, para id., a 1'75.
 200 de percalina, para forros, a 1'00.
 400 de pisana, para delantales, a 3'30.
 400 de id., para blusas, a 3'60.
 250 de bayeta, para refajos, a 3'60.
 250 de sarga, para guardapolvos, a 1'85.
 300 de asargado superior, para buzos y chaquetas, a 2'15.
 100 de gamuza, para gabanes y abrigos (azul marino), a 8'10.
 1.100 de pana, para trajes, a 5'50.
 700 de tela, para forros, a 2'90.
 150 de tela, para pantalones de niños, a 1'75.
 80 de paño, para gabanes de ancianos, a 13'25.
 150 boinas azul marino, de 12 pulgadas, a 1'35.
 12 docenas de rodeas, a 9'00.
 200 toallas, a 1'60.
 1.500 pañuelos de bolsillo, a 0'45.
 200 id. para la cabeza (mitad de satén negro y mitad de percal), a 1'35.
 68 kilogramos de algodón negro, marca Hilandera, de cuatro cabos, a 12'35.
 6 id. de algodón gris, de cuatro cabos, a 12'35.
 6 id. de algodón blanco, de tres cabos, a 11'00.
 30 id. de algodón color canela, de cinco cabos, a 12'34.
 30 id. de algodón crudo, de cinco cabos, a 11'25.
 80 bufandas para niños, a 0'85.
 30 mantas de cama, a 25'00.
 150 kilogramos de lana lavada, en rama, para colchones, a 5'00.
 450 id. de suela, a 4'55.
 50 id. de calcata, a 14'00.
 5 id. de cáñamo, a 10'90.
 10 badanas de primera, limpias, a 6'00.

Casa de Expósitos.

100 metros curado de Poch, de 1'90 de ancho, para sábanas, a 4'35 pesetas metro.
 150 de tela para batas y fundas, a 1'70.
 25 de cutí, para colchones, a 3'15.
 100 de tela, para sabanitas, a 1'60.
 300 de muletón blanco, para mantillas, de la B., a 1'85.
 400 de lienzo, para pañales, a 1'55.
 100 de franela, para envolturas, a 1'70.
 100 de cretona, para id., a 1'35.
 200 de busqueta, para camisitas, a 1'35.
 20 de tela, para servilletas, a 1'95.
 200 de cinta, para fajeros, a 0'75.
 30 kilogramos de lana lavada, en rama, para colchones, a 5'00.
 8 mantas de cama, a 25'00.

Casa de Maternidad.

150 metros curado de Poch, de 1'90 de ancho, para sábanas, a 4'35 pesetas metro.
 150 de tela, para camisas y fundas, a 1'70.

50 de cutí, para colchones, a 3'15.
 25 de cutí, para almohadas, a 1'75.
 30 de tela, para blusas de los señores Médicos, a 2'10.
 25 de angelina, de tres ceros, para batas, a 2'50.
 40 de tela, para paños de operaciones, a 1'55.
 30 de piqué, para juboncitos, a 1'75.
 30 de busqueta, para camisitas, a 1'35.
 30 de cinta, para fajeros, a 1'75.
 15 de tela, para pabellones, a 3'25.
 20 de tela, para sabanitas, a 1'60.
 24 toallas, a 1'60.
 8 colchas de cama, a 19'00.
 6 mantas de cama, a 25.
 3 docenas de rodeas, a 8'00.
 30 kilogramos de lana lavada, en rama, para colchones, a 5'00.
 20 metros de tela, para servilletas, a 1'95.

Condiciones especiales.

Cada proposición podrá comprender uno o varios artículos de los relacionados.

Los géneros y materiales han de ser exactamente iguales a las muestras que se hallan debidamente selladas en la Secretaría de la Diputación, y los artículos que no reúnan las condiciones dichas, serán desechados por la Dirección de los Establecimientos provinciales de Beneficencia y adquirirá otros que tengan las cualidades estipuladas, haciéndolo a costa del rematante.

La suela será limpia, de Santander, y rebajada de cabeza y cola; cada hoja no excederá de ocho kilogramos.

La calcata, limpia y de curtido castellano, y que cada pieza no exceda de un kilo.

El cáñamo será del número 8 y marca La Estrella.

Los géneros y materiales que se citan, se subastan en cantidad calculada, quedando obligados los contratistas a entregar las cantidades de los que les sean reclamados en mayor o menor número de las consignadas anteriormente y a los mismos precios y condiciones que se contraten.

El contratista se obliga a entregar en los Establecimientos de Beneficencia, de diez a doce o de quince a diez y siete, en los días laborables, los artículos que contrate, debiendo hacerlo dentro del plazo de treinta días, a contar de la adjudicación definitiva de la subasta, y de no verificarlo, se podrán adquirir por la Dirección, cuyo importe será satisfecho por el rematante durante los ocho días siguientes al en que se le notifique lo ocurrido o se le exigirá por la vía de apremio.

La Comisión Gestora podrá imponer al contratista una multa que pueda llegar al 10 por 100 del importe del género subastado y no servido en las condiciones estipuladas, cuya multa será satisfecha en el plazo de cuarenta y ocho horas

siguientes a la de la notificación, y si no lo hace, se le exigirá por la vía de apremio o deducirá de la fianza que tenga constituida, la que deberá reponer dentro de los ocho días siguientes.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos que la subasta origine, derechos reales y demás impuestos, etc.

El rematante queda obligado al pago del 1'20 por 100 sobre las cantidades que realice en la Caja provincial.

El contratista asumirá todas las obligaciones y responsabilidades que establecen las leyes sobre accidentes del trabajo y disposiciones reglamentarias sobre contratación de servicios.

El contrato se hace a riesgo y ventura del rematante, no pudiendo éste pedir aumento y rescisión, aun concurriendo circunstancias imprevistas, porque tales riesgos se han tenido presentes al fijar los precios que sirven de tipo en la subasta.

Los géneros, objeto de la subasta, habrán de ser de producción nacional, en cumplimiento de las leyes sobre Protección a la Industria española.

En cumplimiento de lo acordado por la Diputación, en su sesión de 20 de diciembre de 1909, los interesados que consignen depósitos en la Caja provincial para optar a la subasta, abonarán a la Corporación, por derechos de custodia, las cantidades que se expresan en la siguiente escala:

de 1 a 100 pesetas, 5 pesetas;
 de 101 a 500, 10;
 de 501 a 1.000, 15;
 de 1.001 a 5.000, 25, y de 5.001 a 10.000, 50.

La Diputación provincial se obliga a pagar el importe de los géneros suministrados, en el término de un mes, y en el caso de retrasar el pago más de dos meses, el contratista tendrá derecho a reclamar el 5 por 100 de interés anual.

Las cuestiones que surjan sobre la inteligencia, cumplimiento y demás efectos de la subasta, se resolverán por la Comisión Gestora, sin perjuicio de poder acudir el contratista a la vía contenciosa, si lo creyere conveniente.

El contratista renuncia todo fuero y privilegio y se somete expresamente a los Juzgados y Tribunales de Burgos.

El Letrado para el bastanteo de poderes será el que designe la Corporación provincial.

Condiciones generales.

1.^a La subasta se celebrará en el Palacio de la Excma. Diputación, bajo la presidencia del Sr. Presidente de la Comisión gestora o de quien haga sus veces, con asistencia de otro Sr. Diputado que designe la Comisión.

2.^a Las mejoras se harán rebajando los precios señalados como tipo a cada uno de los artículos objeto de la subasta.

3.^a Con arreglo a lo preceptuado en el artículo 5.º del Reglamento de 2 de julio de 1924, el plazo en que se podrán presentar los pliegos de proposición será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio de la subasta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, hasta el anterior al en que se celebre dicha subasta, y durante las horas de nueve y treinta minutos a la de las trece los días hábiles, en la Secretaría de la Diputación provincial.

4.^a A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado la cédula personal corriente del interesado y el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional, en la Caja de la Corporación contratante, en la General de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales, cuyo depósito se hará en metálico o en efectos públicos al tipo de cotización oficial del día en que se constituya el depósito por valor del 5 por 100 del total a que asciende el valor de los artículos que se deseen subastar, teniendo en cuenta para tales efectos el precio fijado como tipo para la subasta de cada artículo, y será rechazado todo pliego que no se ajuste a lo que se determina y preceptúa en el párrafo último del artículo 10 del citado Reglamento de 2 de julio de 1924.

5.^a Los pliegos de proposición se entregarán bajo sobre cerrado, a voluntad del presentador, a cuyo efecto podrá lacrar, precintar y adoptar cuantas medidas de seguridad estime convenientes a su derecho en todos y cada uno de los sobres en que encierre sus proposiciones, y en el anverso del que contenga y cierre el único o los diversos que presente el interesado, deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta del suministro de varios géneros y materiales para las necesidades de los Establecimientos provinciales de Beneficencia durante el año actual.» En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, con la firma de ambos, que dicho pliego se entrega intacto, o las circunstancias que para su garantía juzguen convenientes los citados presentador y funcionario, pudiendo ambos hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego, los testigos que consideren necesarios.

6.^a No se admitirá pliego de proposición al licitador que deje de facilitar el timbre correspondiente para el recibo certificación que ha de entregársele al recibirle el pliego.

7.^a En la Secretaría de la Diputación y en el libro registro que se llevará al efecto, se anotarán los pliegos de proposición presentados con arreglo a las reglas anteriores, haciéndose constar en el asiento el día y hora de la presentación de

cada uno, el número de sellos de lacre que confieran, con expresión de su color, y nombre y domicilio del presentador, a cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente, pudiéndose consignar además todas aquellas circunstancias que el presentador exija o el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego. Hecho el asiento se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda respecto a los presentados para la subasta a que se refiere, y se entregará del mismo y del resguardo de depósito provisional al interesado, aunque éste no le pidiera, el oportuno recibo, en el que se harán constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro registro, sin omitir el número de orden que haya correspondido al pliego respecto a los presentados para la subasta de que se trate. Los recibos se librarán por el Jefe o empleado designado al efecto para la recepción de los pliegos.

8.^a Los pliegos de proposición serán extendidos en papel de la clase 6.^a (4⁵⁰ pesetas), y deberán escribirse con letra clara, sin enmiendas ni raspaduras, y de existir éstas, habrán de salvarse al pie. Además reintegrará el licitador los resguardos de la fianza provisional y definitiva, y en su caso, las proposiciones o contratos con el sello provincial correspondiente, conforme a lo determinado en las ordenanzas publicadas en el BOLETIN OFICIAL.

9.^a Una vez entregado el pliego, no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el licitador dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional, produciendo efectos el pliego que ofrezca mayores beneficios a la Diputación.

10. Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos, se facilitará, a quien lo solicite, por el Jefe de la oficina correspondiente, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, y al efecto el solicitante habrá de formular la petición durante las horas de oficina y facilitar los timbres que las leyes determinan.

11. Llegados el día y hora señalados para la subasta se constituirá la mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquélla y del artículo 15 del Reglamento anteriormente citado. Terminada la lectura, el Presidente exhibirá al funcionario autorizante del acto todos los pliegos presentados en unión de sus resguardos de depósito provisional. A continuación el Presidente invitará a los concurrentes al acto a que efectúen, si

así lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos, en su caso, con lo que resulte de los respectivos asientos del libro-registro, consignándose en el acto las protestas u observaciones que se formulen y lo acordado respecto a las mismas por el Presidente, o que efectuado el expresado requerimiento, no se formuló observación ni protesta alguna. Inmediatamente el Presidente manifestará que se va a proceder a la apertura de los pliegos, advirtiendo que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género, ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto. A continuación el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz de la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarse.

12. Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan, a su juicio, producir duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio o sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir tal duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

13. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

14. Si entre las proposiciones admitidas hubiese dos o varias iguales más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos entre sus autores, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate.

15. Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá sus cédulas personales a todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de cada una y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiese declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes a los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, quienes podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto a la adjudicación definitiva del remate.

16. Todo lo que ocurra durante la subasta se consignará en acta por el funcionario autorizante.

17. Dentro de los cinco días siguientes a la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito

ante la Corporación provincial todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas o que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de cualquiera de los licitadores y sobre lo que crea que debe resolverse respecto de la adjudicación definitiva.

18. Expirado el plazo de los cinco días a que se refiere el párrafo anterior, la Comisión gestora resolverá lo que estime procedente sobre la validez o nulidad del acto de la subasta, y si declarase válido el acto, hará la adjudicación definitiva del remate a favor del autor o autores de las proposiciones más ventajosas entre las admitidas, o también entre las desechadas que hubieran debido admitirse con arreglo a los anuncios y a las disposiciones reglamentarias sobre esta clase de contratos, y acordará que se devuelvan todos los resguardos de depósito a los licitadores, conservando únicamente los correspondientes a los rematantes.

19. Hecha la adjudicación definitiva, se requerirá inmediatamente al rematante o rematantes para que, en término de diez días, presenten el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva del 10 por 100 del valor de los artículos que le hayan sido adjudicados.

20. La fianza definitiva habrá de constituirse dentro de la provincia de Burgos, cualquiera que sea el modo de verificarse, de los indicados al tratar de la fianza provisional en la cuarta condición.

21. Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N. N., vecino de..., enterado de las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día... del mes de... de 1935, me comprometo a suministrar, durante el ejercicio actual, los géneros y materiales que a continuación se expresan con destino a los Establecimientos provinciales de Beneficencia.

(Aqui el licitador expresará por separado los distintos Establecimientos a que se destinan los géneros, caso de que sea más de uno, en la misma forma que se halla en el BOLETIN OFICIAL, especificando la clase, número de metros o kilos y el precio).

(Fecha y firma del licitador).

Burgos 16 de mayo de 1935.—El Presidente, Manuel Ruera.—P. A. de la C. G.—El Secretario, Amancio Ortega.

Delegación de Hacienda de la provincia de Oviedo.

Negociado del Timbre.

Relación de los efectos timbrados que existían en la Representación

de la Compañía Arrendataria de Tabacos de la provincia de Oviedo cuando los sucesos revolucionarios ocurridos en el mes de octubre de 1934, y que desaparecieron cuando el incendio de la Representación ocurrido el 9 del mismo mes.

Papel timbrado común de 1.^a clase, 144; de 2.^a, 84; de 3.^a, 55; de 4.^a, 318; de 5.^a, 498; de 6.^a, 743; de 7.^a, 1.242; de 8.^a, 10.550; de 9.^a, 4.550; de 10, 1.490; de 11, 25. Total de esta clase, 19.499 efectos.

Papel timbrado judicial de 1.^a clase, 19; de 2.^a, 103; de 3.^a, 121; de 4.^a, 135; de 5.^a, 49; de 6.^a, 25; de 7.^a, 327; de 8.^a, 253; de 9.^a, 500; de 10, 1.075; de 11, 1.345; de 12, 1.575; de 13, 1.975; de oficio, 16.000. Total efectos de esta clase, 23.205.

Pagarés a la Orden de 1.^a clase, 5; de 3.^a, 25; de 4.^a, 4; de 5.^a, 16; de 6.^a, 502; de 7.^a, 449; de 8.^a, 196. Total efectos, 1.197.

Letras de Cambio de 1.^a, 154; de 2.^a, 214; de 3.^a, 623; de 4.^a, 1.074; de 4.^a bis, 96; de 5.^a, 1.269; de 6.^a, 1.859; de 6.^a bis, 139; de 7.^a, 1.971; de 7.^a bis, 57; de 8.^a, 1.427; de 9.^a, 2.318; de 9.^a bis, 188; de 10, 5.240; de 11, 9.111; de 11 bis, 152; de 12, 13.334. Total de estos efectos, 39.226.

Licencias de Caza especiales, 4; de 1.^a, 5; de 2.^a, 5; de 3.^a, 23; de 4.^a, 54; de 5.^a, 17; de 6.^a, 97; de 7.^a, 3.087; de perdiz, 5. Total de efectos, 3.297.

Licencias de uso de armas de 1.^a, 3; de 2.^a, 3; de 3.^a, 5; de 4.^a, 36; de 5.^a, 34; de 6.^a, 94; de 7.^a, 385. Total de esta clase de efectos, 560.

Licencias de uso de armas de Tiro Nacional, 15.

Licencias de pesca de 1.^a, 4; de 2.^a, 5; de 3.^a, 19; de 4.^a, 18; de 5.^a, 38; de 6.^a, 95; de 7.^a, 276. Total de esta clase, 455 efectos.

Documentos para acreditar la posesión de ganado de 1.^a, 40; de 2.^a, 25; de 3.^a, 10; de 4.^a, 42. Total de estos efectos, 117.

Documentos para acreditar la posesión o tenencia de armas de 1.^a, 33; de 2.^a, 499; de 3.^a, 19. Total de estos efectos, 551.

Contratos de inquilinato de 1.^a, 4; de 2.^a, 9; de 3.^a, 6; de 4.^a, 5; de 5.^a, 34; de 6.^a, 4; de 7.^a, 31; de 8.^a, 342; de 9.^a, 245; de 10, 270; de 11, 260; de 12, 278; de 13, 280. Total de estos efectos, 1.768.

Contratos de fincas rústicas de 2.^a, 2; de 3.^a, 5; de 4.^a, 5; de 5.^a, 10; de 6.^a, 1; de 7.^a, 2; de 8.^a, 471; de 9.^a, 309; de 10, 300; de 11, 277; de 12, 270; de 13, 270. Total de estos efectos, 1922.

Timbres móviles equivalentes a papel timbrado común de 1.^a, 117; de 2.^a, 57; de 3.^a, 77; de 4.^a, 128; de 5.^a, 2.601; de 6.^a, 392; de 7.^a, 16.130; de 8.^a, 21.450; de 9.^a, 100; de 10, 200; de 11, 1.700. Total de estos efectos, 42.952.

Timbres móviles para efectos de comercio de 1.^a, 264; de 2.^a, 75; de

3.^a, 72; de 4.^a, 95; de 5.^a, 655; de 6.^a, 1; de 7.^a, 460; de 8.^a, 2.049; de 9.^a, 1.650; de 10, 1.450; de 11, 1.580; de 12, 2.330; de 13, 2.330; de 14, 1.750; de 0'25, 8.500. Total de estos efectos, 23 261.

Timbres móviles para cheques y órdenes de 1.^a, 22; de 2.^a, 27; de 3.^a, 77; de 4.^a, 60; de 5.^a, 310; de 6.^a, 1.250; de 7.^a, 4.300; de 8.^a, 5.800; de 9.^a, 5.350; de 10, 2.900; de 11, 2.650; de 12, 12 500. Total de estos efectos, 35.246.

Timbres especiales móviles de 0'05, 80.200; de 0'10, 93.750; de 0'15, 191.350; de 0'25, 104.400; de 0'30, 5.200; de 0'35, 5 600; de 0'40, 800; de 0'50, 650; de 0'60, 13.800; de 0'75, 3.200; de 0'90, 4.900; de 1'00, 2.790; de 1'25, 2.400; de 1'50, 3.400. Total de estos efectos, 511.940.

Timbres móviles para facturas y recibos de 0'15, 7 800; de 0'25, 23.200; de 0'40, 850; de 0'75, 350; de 1'00, 600; de 1'50, 450; de 3, 649. Total de estos efectos, 33.899.

Papel de pagos al Estado, del especial, 57; de 1.^a, 36; de 2.^a, 1.456; de 3.^a, 1.377; de 4.^a, 6.255; de 5.^a, 3.656; de 6.^a, 4.436; de 7.^a, 1.184; de 8.^a, 1.860; de 9.^a, 2.538; de 10, 1.425; de 11, 741; de 12, 768. Total de estos efectos, 25.799.

Papel de multas provinciales de 3.^a clase, 1.075; de 4.^a, 1.059; de 5.^a, 3.341; de 6.^a, 2.186; de 7.^a, 1.187; de 8.^a, 585; de 9.^a, 4.053; de 10, 593; de 11, 551; de 12, 591. Total de estos efectos, 14.951.

Pólizas de préstamos de 1.^a, 36; de 1.^a bis, 1; de 2.^a, 36; de 3.^a, 35; de 4.^a, 37; de 4.^a bis, 10; de 5.^a, 41; de 6.^a, 51; de 6.^a bis, 20; de 7.^a, 55; de 7.^a bis, 20; de 8.^a, 60; de 9.^a, 60; de 9.^a bis, 20; de 10, 60; de 11, 60; de 11 bis, 10; de 12, 60. Total de esta clase de efectos, 672.

Pólizas de crédito de 1.^a, 7; de 2.^a, 47; de 3.^a, 42; de 4.^a, 28; de 5.^a, 20; de 6.^a, 40; de 7.^a, 28; de 8.^a, 93; de 9.^a, 90; de 10, 74; de 11, 90; de 12, 54. Total de estos efectos, 613.

Pólizas de operaciones al contado de 1.^a, 3; de 2.^a, 1; de 3.^a, 3; de 4.^a, 10; de 5.^a, 24; de 6.^a, 103; de 7.^a, 468; de 8.^a, 556; de 9.^a, 337; de 10, 432; de 11, 470. Total de esta clase de efectos, 2.447.

Vendís de operaciones al contado de 1.^a, 95; de 2.^a, 505; de 3.^a, 1.023; de 4.^a, 1.139. Total de estos efectos, 2.762.

Timbres de correos de 0'01, 42.800; de 0'02, 130.700; de 0'05, 124.200; de 0'10, 131.200; de 0'15, 54.300; de 0'20, 6.050; de 0'25, 20.200; de 0'30, 698 600; de 0'40, 7.500; de 0'50, 2.500; de 0'60, 3.200; de 1'00, 2.100; de 4, 612; de 10, 663; de urgencia, 1.070. Total de estos efectos, 1.225.695.

Tarjetas postales sencillas, de 0'15, 11.000; para militares, de 0'15, 600. Total, 11.600.

Timbres de Telégrafos de 0'05, 1.200; de 0'10, 400; de 0'15, 550;

de 0'30, 50; de 0'50, 1.550; de 4, 48; de 10, 511. Total de estos efectos, 4.309.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el número 7 del artículo 131 del Reglamento del Convenio entre el Estado y la Compañía Arrendataria de Tabacos, de 19 de junio de 1931, aprobado por Real decreto de 30 del mismo mes, publicándose en el BOLETÍN OFICIAL para unir en su día un ejemplar al expediente que se tramitó con motivo de la pérdida originada en el Almacén de Tabacos con motivo de los sucesos revolucionarios del mes de octubre, en que se originó el incendio del edificio.

Oviedo 26 de marzo de 1935.—El Delegado de Hacienda, Amador F. Diéguez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Miranda de Ebro.

Cédula de notificación.

En diligencias de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado municipal en virtud de carta-orden del Juzgado de instrucción de este partido, contra Félix Díez Belandía, cuyo actual paradero se desconoce, sobre hurto de dos gallinas en el pueblo de Bayas, el día 14 de diciembre del año pasado, ha recaído sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Félix Díez Belandía a la pena de quince días de arresto, indemnización a la que justifique ser dueña de las gallinas hurtadas, de 13 pesetas en que han sido tasadas, y a las costas del juicio. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo, insertándose la parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que le sirva de notificación al referido demandado.—Angel Ruiz.—Rubricado.

Miranda de Ebro 14 de mayo de 1935.—Luis Villarías.

Anuncios Oficiales

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo.

Por el Letrado D. Victorino del Val, en nombre de D.^a Agapita Peirrotén Ibáñez, mayor de edad, viuda y vecina de Regumiel de la Sierra, se ha iniciado ante este Tribunal recurso contencioso-administrativo sobre revocación del acuerdo tomado por el Ayuntamiento de su vecindad, fecha 20 de enero de 1935, que dejó de incluir a la recurrente en las listas de vecinos formada para el aprovechamiento de pinos.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 36, en relación con el 63 de la Ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdicción conten-

cioso-administrativa de 22 de junio de 1894, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 11 de mayo de 1935.—Amando Fernández Soto.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE 1.^a ENSEÑANZA

Nombramientos de Maestros interinos y sustitutos acordados en el día de hoy por la Junta de Autoridades de Primera Enseñanza de esta provincia, que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.^o del Decreto y Orden ministerial de 20 de diciembre de 1934, *Gacetas* del 22 y 28 del mismo, y Orden de 29 de abril de 1935, *Gaceta* del 30.

Número 181.—Cayo Posteguillo Lacalle, se le adjudica la Escuela de Pinilla de los Barruecos, que quedó vacante en 7 de enero de 1935, octavo nombramiento, Orden 29 abril 1935, sustitución.

33.—Alejandro Esteban Peña, la de Valdorros, en 15 de mayo de 1935, suplencia, Orden 29 abril 1935.

No se cuentan estos nombramientos a los efectos de concesión de derechos en la lista en que figuren.

Burgos 15 de mayo de 1935.—El Director de la Escuela Normal, Fernando Hernando.—El Inspector-Jefe de Primera Enseñanza, Julio Saldaña.—El Jefe de la Sección Administrativa, Paulino Saldaña.

Alcaldía de Belorado.

Habiendo acordado el Ayuntamiento de mi presidencia contratar el «seguro de incendios» del edificio de las nuevas escuelas graduadas y del mobiliario y material pedagógico de las mismas, se hace público que durante un plazo de diez días, a partir de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL, se admitirán en Secretaría las proposiciones que al efecto formulen las Compañías a quienes interese hacer el seguro propuesto.

Belorado, 14 de mayo de 1935.—El Alcalde, Agustín Ruiz.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Salas de los Infantes.

SUBASTA

El día 30 del presente mes de mayo, a las doce de su mañana, se celebrará en la sala capitular del Ayuntamiento la subasta de la construcción de un grupo escolar de siete clases, con arreglo al plano aprobado por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, con las modificaciones que en el pliego de condiciones se detallan, en el que se incluye también la instalación completa de calefacción central a vapor, según los planos aprobados

por el Ayuntamiento. La subasta se celebrará con arreglo a lo que determina el Real decreto de 2 de julio de 1924. El tipo de la subasta es de 165.000 pesetas, debiendo depositar en la Caja municipal el 10 por 100 de la subasta todo el que desee tomar parte en la misma. El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría.

Salas de los Infantes 10 de mayo de 1935.—El Alcalde, Antonio García.

Junta vecinal de Trespaderne.

El día 23 de junio próximo, y hora de las once de la mañana, tendrá lugar ante la Junta vecinal de esta villa de Trespaderne (Burgos) el acto de celebración de subasta, al objeto de contratar la realización y construcción de una Escuela unitaria con dos secciones, una para niños y otra para niñas, en la villa de Trespaderne.

El tipo de licitación será de 32.250'91 pesetas,

Las licitaciones se verificarán por medio de pliegos cerrados, en papel timbrado correspondiente, concretándose las proposiciones que se presenten.

Los planos y demás condiciones quedan de manifiesto en la Secretaría de esta Junta respectiva para toda aquella persona que desee examinarlos.

Trespaderne 15 de mayo de 1935.—El Presidente de la Junta vecinal, Victoriano Cereceda.

Junta administrativa del Coto de Mazariegos.

En el día 13 del actual fueron recogidas 22 reses cabrías que se hallaban abandonadas en el monte del Coto de Mazariegos.

Lo que se anuncia al público en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a fin de que el que se crea dueño de dichas reses, pase a recogerlas en esta Junta, previo abono de gastos, en el plazo de quince días, pues pasados que sean se procederá a su venta.

Cuevas de San Clemente 14 de mayo de 1935.—El Presidente de la Junta, Cesáreo Lozano.

HIDROELÉCTRICA ARQUIAGA, S. A.

El Consejo de Administración de Hidroeléctrica Arquiga, S. A. pone en conocimiento de los señores poseedores de obligaciones de la segunda serie, que en el sorteo de amortización celebrado el día 24 de abril del presente año, han sido amortizadas las señaladas con los números 52, 173, 71, 1, 214 y 22, cuyo importe se hará efectivo juntamente con el próximo vencimiento.

Madrid 13 de mayo de 1935.—El Consejero Secretario, Sebastián Perea.